

San José de Cúcuta, Marzo 12 de 2019

Doctora  
**PAULA OJEDA OJEDA**  
Subdirectora de Subsidio Familiar – Secretaria Técnica Comité de Evaluación  
Ministerio de Trabajo  
Bogotá D.C

**Referencia:** Información del periodo estatutario del Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano "COMFAORIENTE" y al cumplimiento de la Resolución No. 0474 de 2019

**Asunto:** Oficio No. 08SE201921400000008029B

*"Proceso de designación de representantes de trabajadores ante el Consejo Directivo de las Cajas de Compensación Familiar para el período 2019-2022"*

Muy respetuosamente me permito informar que el periodo estatutario del Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano "COMFAORIENTE", es de tres (3) años, como se encuentra estipulado en el artículo 32<sup>1</sup> de los Estatutos de la Caja, término que finaliza en esta vigencia; por lo tanto, la Corporación en cumplimiento al artículo 3<sup>2</sup> de la Resolución No. 00161 del 2004, modificada parcialmente por las Resoluciones No. 1661 del mismo año y la No. 0726 de 2018 del Ministerio de Trabajo y en los términos pactados en el Capítulo I, numeral 1.1<sup>3</sup> y 1.2<sup>4</sup> del Acuerdo N° 001<sup>5</sup> del 06 de febrero de 2007 aprobado por el Consejo Directivo de COMFAORIENTE, inició el proceso de convocatorias y publicó el día 26 de febrero de 2019 en el diario "La Opinión", los avisos de postulaciones para los representante de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados; resoluciones que se encontraban vigentes para la época de la mencionada

<sup>1</sup> "Artículo 32. PERIODO: El periodo del Consejo Directivo será de tres (03) años, conforme a los presentes estatutos, término que empezará a contarse a partir de la comunicación de la elección de los consejeros por parte de Superintendencia del Subsidio Familiar"

<sup>2</sup> "Artículo 3. INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA POSTULACIÓN DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y NO SINDICALIZADOS. Cuando en el respectivo año se verifique vencimiento del periodo estatutario señalado para el Consejo Directivo de la respectiva Caja de Compensación Familiar, para efectos de convocar a los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, cada Caja en la segunda quincena del mes de febrero publicará sendos avisos en un diario de amplia circulación regional (...)"

<sup>3</sup> "1.1 Acuerdo de convocatoria. En la segunda quincena del mes de febrero, del año en que venza el periodo estatutario para la integración del Consejo Directivo, la Administración de la Caja, publicará en un diario de amplia circulación regional un aviso, cuyo texto se ceñirá a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No.00161 de 2004 proferida por el Ministerio de la protección social o por la norma que regule la materia".

<sup>4</sup>"1.2 Término y lugar para inscripción de las postulaciones. Las postulaciones de los trabajadores no sindicalizados afiliados a la Caja de compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, que aspiren a conformar su Consejo Directivo deberán inscribirse personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación del aviso, dentro del horario de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 a.m. a 6:00 p.m., en la Oficina Jurídica de la Corporación".

<sup>5</sup>"Por el cual se adopta el proceso interno para la convocatoria, inscripción y remisión de listas de trabajadores no sindicalizados, afiliados a la caja que se postulan como aspirantes a ser designados por el Ministerio de la Protección Social como Miembros del Consejo Directivo de la Corporación en representación de los trabajadores".

*OK  
Lefk  
M...*







publicación, siendo derogadas posteriormente por la Resolución No. 0474 expedida el 05 de marzo de 2019 por el Ministerio de Trabajo.

En consecuencia, se puede evidenciar que la Resolución No. 0474 de 2019, fue expedida con posterioridad al proceso de publicación llevado a cabo por la Corporación, el cual a la fecha de hoy, se encuentra en términos de inscripción y acreditación de documentos de los aspirantes a conformar el Consejo Directivo de la parte trabajadora sindicalizados y no sindicalizados; por tal razón informo, que el procedimiento se realizó acorde con las Resoluciones que se encontraban vigentes para la época del 26 de febrero del presente año y lo estipulado en los Estatutos de la Corporación y el Acuerdo N° 001 del 2007 vigente a fecha de hoy, el cual se encuentra debidamente aprobado por el Consejo Directivo de COMFAORIENTE.

Igualmente, en cumplimiento al Artículo 13 de la Resolución No. 0474 de 2019, se publicó en la página de la Corporación un Link, donde se promueve la participación de las mujeres afiliadas de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – Comfaoriente, en los procedimientos de postulación, selección y designación para Representar la parte trabajadora en el Consejo Directivo de nuestra Corporación.

En razón a lo anterior, se emitieron a las siguiente Centrales Obreras comunicaciones del contenido de la Resolución No. 0474 de 2019, el vencimiento de la vigencia del periodo estatutario del Consejo Directivo y se les solicitó que se tuviera en cuenta la directriz dada en el Artículo 13 de la Resolución anteriormente citada, con el fin de promover una activa participación de las mujeres en al menos un 30% en consonancia con el No. 1.17 del Artículo 2.2.6.7.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 del 2015, así:

- Oficio a la Central Unitaria de Trabajo – CUT
- Oficio a la Confederación General del Trabajo – CGT
- Oficio a la Confederación de Servicios Públicos de los Servidores Públicos de Colombia – CSPC
- Oficio a la Confederación de Trabajadores de Colombia – CTC

#### ANEXO:

- Anexo Copia de los oficios enviados a las Centrales Obreras
- Pantallazo del Link publicado en la Página web de la Corporación
- Extracto de la página publicada en el diario de la "La Opinión"

Atentamente;



**OMAR JAVIER PEDRAZ FERNANDEZ**  
Director Administrativo